



**BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA**  
**Nº 116**



*.....CRONICA DE AIDA*



**CELEBRACIÓN DE LA JORNADA “PERITOS DE SEGUROS: REGIMEN LEGAL Y ACTUACIÓN PROFESIONAL”**

El 23 de noviembre se celebró, en la Sala de Conferencias de la Universidad Pontificia Comillas la Jornada “Peritos de Seguros: régimen legal y actuación profesional”, organizada por SEAIDA, con la colaboración de la Universidad Pontificia Comillas y de la Asociación de Peritos de Seguros y Comisarios de Averías (APCAS), que contó con más de 100 asistentes.

La Jornada fue inaugurada por el Secretario de Estado de Justicia, Julio Pérez Hernández, que destacó la importancia de la figura del perito, haciendo referencia especialmente a la transposición de la 5ª Directiva de Seguro del Automóvil, en relación con la obligación de la aseguradora de incluir en la oferta motivada los documentos e informes periciales que se hayan tenido en cuenta para el cálculo de la indemnización; a su entender, tras la entrada en vigor de esta Ley la desjudicialización está confiada, especialmente, al juicio experto y honesto de los peritos de seguros, así como que el éxito o el fracaso del nuevo sistema dependerá de la actuación profesional honesta y correcta de los peritos de seguros. La figura del perito de seguros, indicó, es capital en el nuevo sistema: la pericia necesita de una formación específica inicial y un reciclaje posterior que asegure la calidad del servicio.



El presidente de APCAS Juan Ángel López Rouco, reivindicó una mayor atención para el ámbito pericial, tanto desde el ámbito legal, como desde la Administración y las entidades aseguradoras, en tanto que subrayó el papel de la Pericia como instrumento social en la resolución de conflictos de intereses aportando una respuesta ética, transparente y objetiva. Fernando Sánchez Calero, presidente de SEAIDA, apuntó ya en la inauguración los dos puntos esenciales del régimen de los peritos: estar en posesión de la titulación adecuada y que tengan conocimiento sobre la pericia aseguradora y el régimen de los contratos de seguro y lamentó que se haya retirado el Proyecto de Jurisdicción Voluntaria pues introducía aspectos de perfeccionamiento en el ámbito del artículo 38 de la Ley del Contrato de Seguro

La Jornada se articuló en torno a dos grandes temas: el régimen jurídico de los peritos de seguro y la actuación judicial y extrajudicial de los peritos de seguros.

Luis Almajano se refirió fundamentalmente a tres temas: la distinción entre los peritos en general y los peritos de seguros, la falta de control administrativo y la necesidad o no de un Reglamento y el binomio regulación pública vs. autorregulación. En relación con la diferenciación de los peritos de seguro, indicó que el perito de seguros va más allá de la valoración fáctica, esto es, de los hechos o circunstancias que confluyen en el siniestro (lo que se desprende de la descripción de la labor general del perito que recoge el art. 355 LEC), para adentrarse en la ponderación jurídica, al tener que formular la propuesta de indemnización de acuerdo con la naturaleza del seguro de que se trate, esto es, técnica aseguradora y contenido jurídico del contrato de seguro (d.a. 3ª TRLOSSP y art. 38 LCS).

A su entender la actuación como peritos de seguros no es una profesión sino una actividad, lo que no supone ningún menoscabo para su regulación –al igual que en la mediación de seguros. En relación con esto indicó que los requisitos a los que se refiere la disposición adicional (titulación o preparación suficiente sobre el objeto que se deba valorar y conocimiento suficiente sobre técnica aseguradora y contrato de seguro) deben confluir conjuntamente.

En cuanto a la formación, se refirió expresamente a los convenios y al único existente hasta ahora, Convenio UNESPA-APCAS y a su naturaleza jurídica: se trata de un contrato normado, pues tiene un contenido normativamente impuesto e intervenido administrativamente. Su eficacia es interpartes, como cualquier otro contrato, pero también de alcance general, cuasinormativo, tanto por su naturaleza normada como por su intervención administrativa, pero también porque no se ha hecho uso de la potestad reglamentaria y hay una encomienda expresa de la norma a estos convenios.

Daniel Prades, profesor de Derecho Mercantil de la Universidad Pontificia Comillas, señaló las dificultades que tienen los asegurados y perjudicados a la hora de valorar el dictamen realizado por el perito, y la necesidad de contar con herramientas que le permitan seguridad en la fiabilidad del criterio del perito y su imparcialidad, así como seguridad en que el perito tienen una formación adecuada. Se mostró de acuerdo con el resto de los ponentes en que el perito está en una posición privilegiada para desjudicializar el conflicto y, por lo tanto, agilizar la tramitación del siniestro. Se mostró partidario de la existencia de un registro administrativo de Peritos de Seguros, que "contribuiría notablemente al prestigio de la profesión y aseguraría niveles de competencia profesional y debería tener una clasificación por ramas de actividad.

Ángel Vicente Illescas, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, señaló que cuando no basta la aplicación de las normas jurídicas por la existencia de

controversia es necesario recurrir a terceros, como los peritos, que puedan aportar "máximas de experiencia especializadas". Incidió también en como debería ser la estructura de un informe pericial, incluyendo la mención de las relaciones que le vinculan a cualquiera de las partes y los argumentos que apoyan su conclusión, teniendo en cuenta que quienes van finalmente a valorar ese informe son profesionales jurídicos. Perito no es todo aquel que está versado en una ciencia o arte sino que tiene que estar especializado en saber ver y en saber argumentar, en saber juzgar.

Por último, Juan Bataller Grau, profesor titular de Derecho Mercantil de la Universidad Politécnica de Valencia, analizó la actuación de los peritos en los diferentes momentos de la relación aseguradora, haciendo especial referencia a su participación en el marco del artículo 38 LCS. Apuntó, entre otros temas, al debate que actualmente se está produciendo en relación sobre la obligatoriedad del procedimiento recogido en este artículo, así como al momento en que se inicia dicho procedimiento, en principio la fecha del requerimiento, que deberá tener determinados requisitos, que están reflejados en la Ley (identificación del siniestro y aceptación del perito). Apuntó también las posibilidades de las partes de fijar los extremos de su participación en el procedimiento del art. 38.

Se refirió también sobre a la regulación de la figura del perito de seguros y la importancia que tiene para las partes su independencia, que en su opinión, la función del perito es más amplia que la sola cuantificación de los daños, ya que la Ley le faculta para dictaminar sobre la causa del siniestro y, por lo tanto, si, en principio, procede el pago de la indemnización, sin perjuicio de que esta opinión no se vea refrendada por la última jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La Jornada finalizó con la lectura de las conclusiones por Joaquín Alarcón, Secretario General de SEAIDA:

1. Se coincide por todos los ponentes en la necesidad de que el perito de seguros tenga una sólida formación específica en la técnica aseguradora y en lo dispuesto en la ley de contrato de seguro, cuyo contenido sería conveniente que fuese establecido por vía normativa.
2. El hecho diferenciador que presenta el perito de seguros es que no solo debe valorar las circunstancias fácticas sino tener la formación jurídica suficiente para enmarcar hechos, causas y consecuencias en un entorno jurídico preestablecido cual es la póliza afectada.
3. El perito de seguros puede contribuir, en cierta manera, a la desjudicialización de la actividad aseguradora, mediante la oferta de soluciones extrajudiciales en caso de conflicto de intereses, que alivien la presión que actualmente sufren los Tribunales de Justicia.
4. El diseño del informe pericial debe responder a unos parámetros de racionalidad. El perito no solo debe tener títulos o diplomas sino estar especializado en saber ver, conocer, argumentar y persuadir, lo que forma parte de la técnica pericial. El informe debe atenerse a las reglas del razonamiento lógico, sin saltos en el mismo y sin afirmaciones sin justificar.
5. Existe una opinión generalizada sobre la necesidad de un cierto control de acceso a la actividad, también mediante el correspondiente control administrativo de la adecuada preparación técnica y cualificación profesional, así como de un Registro de Profesionales.

Ricardo Lozano, director general de Seguros y Fondos de Pensiones, clausuró la jornada subrayando que es imprescindible una nueva Ley de Contrato de Seguro actualizada a los nuevos tiempos. Centró su intervención en la Resolución que está preparando la DGSFP en relación a la formación de los peritos de seguros y comisarios de averías, a fin de establecer un estándar de cualificación. Uno de los objetivos es homogeneizar los requisitos en materia de formación y extenderlos a todas las personas físicas que ejerzan estas labores.

## **CELEBRACION DEL X CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS EN VIÑA DEL MAR**

Con todo éxito se llevó a cabo, entre el 07 y el 10 de noviembre de 2007, el X Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, CILA 2007, organizado por la Sección Chilena de A.I.D.A., en el Hotel del Mar, Viña del Mar, Chile. Asistieron 210 personas de todo Iberoamérica, lo que le dio al mismo un prestigioso marco académico y social.

El día miércoles 08 se reunió, a partir de las 11:00 y hasta las 18:00hs., el Consejo de Presidencia de A.I.D.A. donde se debatieron importantes cuestiones que hacen al futuro de la Asociación. Estuvieron presentes el presidente, Carlos Ignacio Jaramillo (Colombia), el Vice-Presidente, Eduardo Mangialardi (Argentina), el Secretario General Colin Croly (Reino Unido), y los consejeros Joaquín Alarcón (España), Claudio Horst Speyer y Enrique J. Quintana (Argentina), Arturo Díaz Bravo (México), Jerome Kullman (Francia), Osvaldo Contreras Strauch (Chile), Alfonso Puig Uhalde (Uruguay), Robert Merkin (Reino Unido), Sergio Barroso de Mello y Manuel Soares Povoas (Brasil), J Wansink (Holanda) y la asistente del Secretario General, Katy Marie Wilson.

A las 19:00hs. comenzó el acto de apertura en donde hicieron uso de la palabra el Dr. Osvaldo Contreras Strauch, presidente del C.I.L.A. y del Comité organizador del Congreso, y el Presidente de la Sección Chilena de A.I.D.A, Dr. Emilio Sahurrier Luer, entre otras autoridades. Luego, en un emotivo y sencillo acto, se procedió a la entrega de la medalla del C.I.L.A. a los Dres. Carlos Ignacio Jaramillo, Claudio Horst Speyer y Eduardo Mangialardi, a quienes se les había adjudicado, esta alta distinción, en la Asamblea del C.I.L.A. realizada durante el Congreso Mundial de Seguros que se llevó a cabo en la ciudad de Buenos del 16 al 19 de octubre de 2006. Cabe consignar que esta medalla se entrega a aquellas personas que hayan contribuido, en forma destacada, al desarrollo de las actividades del CILA. La medalla para el Dr. Jaramillo fue propuesta por el Dr. Mangialardi, la medalla para el Dr. Speyer fue propuesta por el Dr. Vives Rojas y la medalla para el Dr. Mangialardi, fue propuesta por el Dr. Fernando Sánchez Calero.

A las 20:00 hs. se realizó el Cocktail de bienvenida en la confitería del Hotel, que esta ubicada sobre el mar, en donde estuvieron presentes casi todos los asistentes.

Al día siguiente comenzaron las sesiones ordinarias del Congreso en las que se abordaron los siguientes temas: "La Fiscalización de la Actividad Aseguradora" a cargo de Chile como relator y de México como correlator; "Exigibilidad de la Contribución del Reaseguro" a cargo de Venezuela y de Brasil como correlator; "El interés asegurable. Especial mención a los seguros de personas", a cargo de Perú y Paraguay respectivamente; "Las acciones relacionadas con los seguros de responsabilidad civil. Los seguros de P&I y RC por contaminación marina", a cargo de Colombia y de la Sección Valparaíso de AIDA y Asociación Chilena de Derecho Marítimo; "El seguro de grandes riesgos", a cargo de Uruguay y Bolivia respectivamente y, finalmente, "La defensa del asegurado: justicia ordinaria,

Arbitraje, Mediación y Defensor del Asegurado”, a cargo de Argentina como relator y de España como correlator. Todos los temas fueron expuestos con gran solvencia y profundidad, despertando el interés de todos los asistentes, que se vio reflejado en la gran cantidad de preguntas y comentarios realizados durante el debate. Sin desmedro del resto de los expositores, debe destacarse el alto nivel de la exposición de los Dres. Carlos Schiavo y Héctor Soto, relatores del tema asignado a la delegación Argentina.

Por la tarde del día viernes 09 sesionaron los Grupos Internacionales de Trabajo de A.I.D.A.: “Cúmulo de Prestaciones y Subrogación”, bajo la Presidencia del Dr. Claudio Horst Speyer de Argentina; “Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguros”, presidente Joaquín Alarcón Fidalgo de España; “Automóviles”, bajo la presidencia interina de Patricia Jaramillo de Colombia y “Seguro de Responsabilidad Civil”, Presidente Osvaldo Contreras Strauch, de Chile. Una gran cantidad de Congresistas asistieron a los mismos.

Por la noche se llevó a cabo la cena de cierre del Congreso, la que se realizó en el Hipódromo de Viña del Mar, desarrollándose durante el cocktail, previo a la cena, una carrera hípica que despertó un gran interés por parte de los presentes. El sábado 10, por la mañana se llevó a cabo la Asamblea del C.I.L.A. en donde se trataron diversos temas, habiendo quedado designada la ciudad de Asunción del Paraguay para la organización del XII Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros, que se llevará a cabo en el año 2011. Luego de ello se llevó a cabo el acto de clausura en donde el esc. Alfonso Puig Uhalde, presidente de la Sección Uruguaya de A.I.D.A., hizo la presentación formal de Montevideo como sede del próximo Congreso del C.I.L.A. que se llevará a cabo en el primer semestre del año 2009.

Finalmente, todos los congresistas fueron invitados a un paseo por las ciudades de Viña del Mar y Valparaíso.

**Eduardo Mangialardi**

[www.eduardomangialardi.blogspot.com](http://www.eduardomangialardi.blogspot.com)

### **XIII CONGRESO MUNDIAL DE SEGUROS, PARIS 2010**

El decimotercer Congreso Mundial de AIDA se celebrará entre los días 17 y 20 de mayo de 2010, en París. El Consejo de Presidencia de AIDA aprobó las fechas propuestas por la Sección Francesa en la reunión celebrada el pasado 7 de noviembre en Viña del Mar. Junto a las fechas se aprobó también el que será uno de los temas centrales del Congreso: “Seguros obligatorios: mitos y realidades legales y económicas”. En la próxima reunión de Consejo se decidirá si el programa del Congreso contará con uno o dos temas más.

Las Secciones nacionales podrán sugerir temas a tratar hasta el 31 de diciembre de 2007, por lo que invitamos a los miembros de SEAIDA que lo deseen a que nos hagan llegar sus sugerencias por vía electrónica (título y descripción de los contenidos del tema y argumentación de la importancia de su estudio a escala mundial) a cualquiera de las direcciones electrónicas de SEAIDA.

El Comité Organizador del Congreso de París está presidido por el Prof. Jerome Kullmann, Presidente de AIDA-France y Director del Instituto de Seguros de París, de la Universidad de Paris Ponthéon-Sorbonne y compuesto por Christian Bouckaert, Secretario General de AIDA-France y Senior Partner de Bouckaert, Ormen, Passemard & Sportes, Philippe Poiget, Director de AIDA-France y abogado



de la Federación Francesa de entidades de seguros, Stanislas Charpon, Presidente y CEO de Marsh SA, Hervé Houard, CEO de AON France, Robert Leblanc, Presidente del Sindicato Nacional de Mediadores de Francia, Jean-Hervé Lorenzi, Pofesor de Economía del Seguro de a Universidad de París-Dauphine, Gérard de la Martinière, Presidente de la Federación Francesa de aseguradores, Thierry Masquelier, Presidente y CEO de la Caisse Central de Réassurance, André Renaudin, Presidente y CEO de LA Mondiale y Michael Yahri, Presidente de la Asociación Francesa de Gerentes de Riesgos.

París albergó el Congreso Mundial de Seguros de AIDA en 1970; en aquella ocasión los temas del Congreso fueron los siguientes: "Derechos de los terceros contra el asegurador" y "Los seguros y las variaciones monetarias". La representación española estuvo compuesta por 34 delegados.

**Carlos Ignacio Jaramillo**, Presidente de AIDA ha sido nombrado Decano Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Desde la Secretaría General de AIDA le felicitamos por este nombramiento y le deseamos toda clase de éxitos en el desempeño de su nuevo cargo.

## .....LEGISLACION

### **PUBLICADA EN EL BOE LA LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

Como informábamos en el número anterior del Boletín, la Ley de Responsabilidad Medioambiental, aprobada por el Congreso de los Diputados el pasado día 4 de octubre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado del 24 de octubre de 2007 (**Ley de 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental**).

Desde la primera difusión del Anteproyecto que daría lugar a esta Ley se han sucedido numerosas Jornadas en las que se ha debatido el impacto que tendrá en tanto para el sector asegurador como para las empresas que se ven obligada a hacer frente a esta responsabilidad. Elantz Urbieta, Director de Responsabilidad Civil de AON Gil y Carvajal, en la XIII Jornada de Renovaciones de AGERS, celebrada el día 14 de noviembre, destacó que, aunque la garantía financiera no sea exigible hasta 2010, hay que tener en cuenta que el diseño de las actuales pólizas no prevé los supuestos concretos de responsabilidad que recoge la Ley.

En el BOE nº 275, de 16 de noviembre se publica la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, también basada en el principio de quien contamina paga desde un plantamiento de corresponsabilidad de las Administraciones públicas y los particulares.

### **SEGURO DE CAUCIÓN**

- **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector público**  
(BOE nº de 31 de octubre de 2007)

Esta Ley viene a sustituir al Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, incorporando las directivas comunitarias en materia de adjudicación de contratos públicos. La Ley incluye el seguro de caución como una





de las formas de garantía posibles en los contratos con las Administraciones Públicas, estableciendo su forma y condiciones.

## **REASEGURO**

- **ORDEN EHA/3247/2007 de 31 de octubre, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados, en materia de activos financieros estructurados que tengan como subyacentes o colaterales riesgos derivados de los contratos de seguros**  
(BOE nº 269, de 9 de noviembre de 2007)

Establece las condiciones de utilización de los importes procedentes de una entidad con cometido especial (ART) como activos aptos para cubrir las provisiones técnicas.

## **SEGURO AEREO**

- **Real Decreto 1392/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos para la acreditación de compañías aéreas de terceros países.**  
(BOE nº 276, de 17 de noviembre de 2007)

Las compañías de aviación de terceros países tendrán que acreditar la contratación de seguros que cubran su responsabilidad frente a los pasajeros, carga, correo y terceros, para las operaciones, que sean conformes al Reglamento 785/2004 y presentar ante las autoridades competentes una prueba de seguro considerada válida por esta norma (certificado de seguro según modelo o copia de la póliza original).

## **FONDOS DE PENSIONES**

- **Ley 36/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero.**  
(BOE nº 276, de 17 de noviembre de 2007)

## **LEGISLACION EN PROYECTO**

### **COMERCIO ELECTRONICO**

- **Proyecto de Ley de Medidas de impulso de la Sociedad de la Información**  
(BOCG-Senado, Serie II, nº 135 (a) Texto remitido por el Congreso de los Diputados)

El Proyecto de Ley de Medidas de impulso de la Sociedad de la Información obligará a las aseguradoras, a las entidades gestoras de fondos de pensiones y los corredores de seguros –cuando alcancen un determinado volumen de operaciones– a facilitar a los usuarios que cuenten con certificados reconocidos de firma electrónica un medio de interlocución telemática que les permita la contratación electrónica, la modificación de las condiciones contractuales, la sustitución de



informaciones y datos y modificación y resolución del contrato, por citar algunas de las operaciones más relevantes en la relación de seguro.

El Proyecto modifica la LSSI y la Ley de Firma Electrónica con el fin de revisar y eliminar o flexibilizar algunas exigencias requeridas a los proveedores de servicios de la sociedad de la información y de servicios de certificación y flexibilizar las obligaciones relativas a las comunicaciones comerciales y la contratación electrónica. En relación con el valor probatorio de los contratos electrónicos, se modifica el art. 24 LSSI y se incluye una remisión expresa a la Ley de firma electrónica, que a su vez se modifica para clarificar las reglas de valoración de este instrumento; entre estas modificaciones está la propia definición del documento electrónico. Actualmente el Proyecto se encuentra en fase de enmiendas en el Senado.

## **SEGURO DE DEPENDENCIA**

- **Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia...**

(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A- nº 127-10, de 21 de noviembre)

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado esta Ley que viene a regular la cobertura de Dependencia que "podrá instrumentarse bien a través de un contrato de seguro suscrito con entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social, o bien a través de un plan de pensiones".

En el primero de los casos, la cobertura de la dependencia realizada a través de un contrato de seguro obliga al asegurador, para el caso de que se produzca la situación de dependencia, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (Ley de Dependencia) y dentro de los términos establecidos en la ley y en el contrato, al cumplimiento de la prestación convenida con la finalidad de atender, total o parcialmente, directa o indirectamente, las consecuencias perjudiciales para el asegurado que se deriven de dicha situación. Además, dicho contrato de seguro de dependencia podrá articularse tanto a través de pólizas individuales como colectivas. En defecto de norma expresa que se refiera al seguro de dependencia, resultará de aplicación al mismo la normativa reguladora del contrato de seguro y la de ordenación y supervisión de los seguros privados.

En cuanto al segundo de los supuestos, los planes de pensiones que prevean la cobertura de la contingencia de dependencia "deberán recogerlo de manera expresa en sus especificaciones". En todo aquello no expresamente previsto resultará de aplicación el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su normativa de desarrollo.

La ley se traduce también, entre otros aspectos, en la regulación de las hipotecas inversas. Supondrá que las personas mayores de 65 años o dependientes puedan solicitarlas y acceder a un crédito sobre su vivienda que les permitirá percibir una renta periódica.

El texto definitivo de la Ley, que fue aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados del 22 de noviembre, aún no ha sido publicado.

El **Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria** ha sido retirado por el Gobierno.





**INTERESES DE DEMORA**

**TS. S. 1ª**  
**S. 1059/2007, de 18.10.2007**  
**Ponente: Sr. Marín Castán**

De los siete motivos de casación presentados por las partes, aseguradora y asegurada, en una reclamación derivada de un **incendio cubierto por una póliza estimada**, el TS solo estima el relativo a la aplicación de la redacción dada al art. 20 por la Ley 30/1995 a un siniestro ocurrido con anterioridad a dicha reforma. La Sala se refiere a diversas S. en las que se establece que la modificación no tenía carácter retroactivo y que, por tanto, debe aplicarse en la redacción vigente al momento de producirse el siniestro, determinando como fecha de inicio del incremento la de la sentencia absolutoria en el proceso penal por incendio provocado interpuesto por la propia aseguradora contra uno de los socios y gerente de la empresa asegurada.

La S. se refiere también al **procedimiento del art. 38 LCS** en el caso de póliza estimada, entendiendo que, en este caso, en el que la pérdida es total lo relevante no es el valor del interés asegurado sino el que las partes quisieron asignarle

**SEGURO DE DAÑOS**

- **Seguro multirriesgo. Pérdida de beneficios**

**TS. S. 1ª**  
**S. de 17.10.2007**  
**Ponente: Sr. Ferrándiz Gabriel**

Póliza multirriesgo en cuyas condiciones generales aparece una definición del concepto "beneficio bruto" que difiere del que contable y comúnmente se entiende por tal. La Sala entiende que se trata de una cláusula limitativa, pues se trata de una cláusula inusual que establece un

sistema diferente al generalmente seguido por las empresas.

- **Subrogación**

**TS. S. 1ª**  
**S. 1098/2007, de 11.10.2007**  
**Ponente: Sr. Sierra Gil de la Cuesta**

Alcance de cláusula contractual de renuncia a reclamación entre el transportista y la empresa asegurada frente a la aseguradora que pagó la indemnización en atención a una póliza de seguro de transporte de mercancías. La Sala confirma la S. de apelación, que entendió que la aseguradora conservaba intacto su derecho de subrogación, aunque utilizando criterios diferentes a los de la sentencia recurrida.

**SEGURO DE CAUCION**

**TS. S. 1ª**  
**S. 1051/2007 de 17.10.2007**  
**Ponente: Sr. Marín Castán**

Seguro colectivo de afianzamiento de cantidades anticipadas. El TS confirma la S. del Tribunal de apelación, que desestimó la demanda por tratarse de un contrato de permuta de solares por obra terminadas, sin entender esta circunstancia asimilable a la entrega de cantidades a la constructora y sin que se demuestre que la aseguradora conociera esta circunstancia.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

- **Responsabilidad Médica**

**TS. S. 3ª, Sec. 6ª**  
**Rec. 9768/2003, S. de 16.10.2007**  
**Ponente : Sra. Robles Fernández**

Se condena a la Administración sanitaria al pago de una indemnización por el nacimiento de un

hijo con Síndrome de Down, por entender que la Administración no ha probado que no se hubiese optado por un aborto terapéutico.

#### **SEGURO DEL AUTOMÓVIL**

##### **- Aplicación del "Baremo"**

**TS. S. 2ª**

**S. 807/2007, de 5.10.2007**

**Ponente: Sr. Ibáñez de Andrés**

Se declara error judicial la incorrecta aplicación del Sistema de Valoración.. de la Ley 30/1995, rechazando la interpretación de la Audiencia de que la responsabilidad civil derivada de infracción penal es cuestión de hecho reservada al libre arbitrio judicial.

#### **SEGURO COLECTIVO**

##### **- Cláusulas limitativas**

**TS. S. 1ª**

**S. de 18.10.2007**

**Ponente: Sr. Xiol Ríos**

Asegurado en póliza colectiva con cobertura de vida que fallece accidentalmente; la cobertura en caso de muerte accidental era de un importe superior. En las condiciones

especiales de la póliza se incluía una cláusula de exclusión de la cobertura por muerte accidental en el caso de accidente derivado de embriaguez, circunstancia que no se detallaba en el certificado individual del seguro ni aparecía en las condiciones generales firmadas por el tomador (entidad bancaria).

El TS considera inválida la cláusula pues la única referencia a las condiciones especiales que se hacía en el certificado individual de seguro era genérica y oscura, sin concretarse una limitación tan importante como la incluida en las condiciones especiales.

##### **- Deber de declaración del riesgo**

**TS. S. 1ª**

**S. de 17.10.2007**

**Ponente: Sr. Ferrándiz Gabriel**

Se desestima el recurso de la aseguradora condenada al pago de la prestación por invalidez al asegurado, que no había rellenado directamente el breve cuestionario que acompañaba a la solicitud de adhesión, sino que éste había sido completado directamente por el personal de la aseguradora.

## **.....LA ACTUALIDAD DEL SEGURO**

### **ENTREGA DEL XIII PREMIO PELAYO PARA JURISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO**

El pasado 16 de noviembre tuvo lugar en el Casino de Madrid el acto de entrega de este galardón, en su XIII edición, al doctor en Derecho Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón.

Abrió el turno de intervenciones Manuel Marín, presidente del Congreso, seguido de José Boada, presidente de GRUPO PELAYO, y Sabino Fernández Campo, presidente del Jurado del premio, quien destacó cómo esta iniciativa nació para reconocer la labor de los grandes profesionales del Derecho. Antonio Garrigues Walker fue el encargado de realizar una breve semblanza del galardonado, subrayando que "una sociedad que no avanza en lo jurídico no es una sociedad democrática".



Miguel Herrero, se doctoró en Derecho en Madrid en 1965 y completó sus estudios en Oxford, París y Lovaina. Letrado del Consejo de Estado, colaboró como secretario general técnico del Ministerio de Justicia de una manera activa en la Ley para la Reforma Política, y en la elaboración de la Constitución. Ha sido diputado por UCD, AP y PP, y es miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, además de miembro del Tribunal Constitucional del Principado de Andorra. En sus palabras para agradecer el Premio, manifestó que éste distingue a juristas positivos, a cultivadores de la práctica jurídica.

## .....CENTRO DE DOCUMENTACION

### Nuevas adquisiciones

#### Monografías

Blay Berrueta, Daniel: *Sistemas de cofinanciación de la dependencia: seguro privado frente a hipoteca inversa*. Majadahonda (MADRID) Fundación Mapfre, 2007. 118 pp (Cuadernos de la Fundación 115). ISBN 978-84-9844-067-6

1. Dependencia.
2. Seguro de dependencia.
3. Hipoteca inversa.

Casado García, Raúl. *Análisis de la Ley 26/2006, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados*. Majadahonda (MADRID) FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2007. 439 pp (Cuadernos de la Fundación 116). ISBN 978-84-9844-042-3

1. Mediadores de seguros.
2. Agentes de seguros.
3. Corredores de seguros.
4. Corredores de reaseguros.

López Zafra, Juan Manuel. *El Sector asegurador ante el cambio climático: una aproximación metodológica*. Majadahonda (MADRID) Fundación Mapfre, 2007. 124 pp (Cuadernos de la Fundación 114). ISBN 978-84-9844 051-5

1. Empresas de seguros.
2. Cambio climático.
3. Riesgos catastróficos.
4. Seguro de riesgos extraordinarios. I. Paz Cobo, Sonia de.

#### Artículos

*Revista de Derecho de Sociedades*  
Fascículo 28/2007

-¿Es posible acumular una reclamación judicial contra una sociedad y una acción de responsabilidad contra sus administradores? ¿Ante qué juzgado?  
Albert Albert, Pablo.

Fascículo 9/2007

-Derecho de la salud y responsabilidad de la Administración Sanitaria  
Escobar Roca, Guillermo

*El Derecho (Editores) revista de jurisprudencia*  
Fascículo 4/2007

*RC Revista de Responsabilidad Civil*  
*Circulación y Seguro*  
Fascículo 8/2007

La oferta de indemnización y la respuesta motivada  
Reglero Campos, F

-Las consultas urbanísticas y responsabilidad patrimonial tras la nueva Ley del Suelo.  
Hurtado Martínez, J.A.



-El overbooking en la órbita del  
transporte aéreo.  
Palou Bretones, Antonio

-La equiparación de la firma  
electrónica a la firma legitimada  
notarialmente en la  
presentación de documentos, un  
impulso a la administración  
electrónica.  
Vida Fernández, José

### **Otros materiales**

INESE. *Semana de Seguro XIV Edición*. 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2007. --  
Recurso electrónico CD-Rom. Contiene las ponencias de la Semana del seguro  
celebradas por INESE Documentación en PDF

1. Seguros. 2. Seguro de salud. 3. Gestión de riesgos. 4. Solvencia II. 5. Bancaseguros. 6. Seguro de la construcción. 7. Gerencia de riesgos. 8. Ley de dependencia. 9. Nuevas tecnologías. 10. Corredores. 11. Ordenación de los seguros privados. 12. Seguro de transporte. 13. Seguro del automóvil.

SEAIDA. *III Seminario de Derecho Procesal y Seguro. Madrid, SEAIDA. Centro de Documentación*, 15 y 16 de Octubre 2007. Varias páginas. Contiene las ponencias del Seminario celebrado en Madrid, los días 15 y 16 de octubre de 2007 Encuadernado en espiral

1. Derecho.

SEAIDA. *Jornada de Peritos de seguros: Régimen legal y actuación profesional. Madrid*, 23 de noviembre 2007. Archivos en audio copiados en CD. Contiene discurso de inauguración y ponencias de la Jornada sobre "Peritos de Seguros. Celebrado el día 23 de noviembre de 2007 en la Universidad Pontificia Comillas (Sala de Conferencias)

1. Peritos de seguros.

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación ([biblioteca@seaida.com](mailto:biblioteca@seaida.com))

